



de Intendencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

que Sean precisas e necesarias, y si por Combencio de
 de paz no pudiere conseguirlo parezca en virtud de
 Poder, que tambien General Se le oiga, En los tribuna
 les de Audiencias, donde tocare su Conocim^{to}, para que
 En el total que Contiene Cada Cosa operare, deducida
 Justo Dno; de esta Ley, Lengu^{da} virtud; presente ped
 mentos, Escriptos, Escrip^{tos}, Testigos, Prouarras, y lo
 mas que Enpues de ellas Conduzca, pida, demande, y
 ponda, y queera, meque, querelle, p^{ro}ueve oya, aya
 con Locutorio de Defensas Sentencias; Consienta lo fa
 vorable, y de lo perjudicial y qualesquier Aggrav^{os}, apeles
 Suplique, siga las tales apelaciones, y Suplicaciones de
 de Con dno pueda de sea, gane Mandam^{tos}, Nales Proua
 siones, Executorias, Lenzuras, Loas de Despachos, y que
 con todo ello a quien Sean dirigidos de Combencio, y
 Jueres, Leuador, Es^{os}, y otras Personas, y las tales
 casaciones se a parare de ellas si here Combencio
 mende, El dho Sr Manuel de Arca y Penauera haze
 hazan y practique quantas Diligenzias Sean precisas
 e necesarias hasta hauea conseguido las Justas
 uensiones de esta Ley, y que Conuan de esta Poder
 omnia alguna por falta de El por que El necesario para
 do lo Vferido de lo a ello anexo de Conseruante, y

Manuel de Arca y Penauera

